

(7)

Dr. Norberto Wolman.

"SOCIEDAD CERRADA DE FAMILIA"

IV
PONENCIA AL IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

Organizado por la Universidad de Mendoza

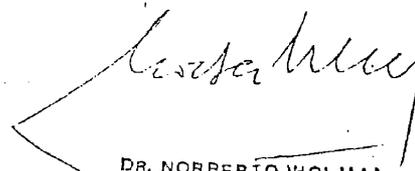
a realizarse los días 20 al 24

de Mayo de 1986.

- 1- Creación de la categoría de Sociedad de Familia, considerándose tal la compuesta en su totalidad o en una proporción no inferior al 75% del capital social el grupo constituido por cónyuges, ascendientes, descendientes, o colaterales hasta el segundo grado.
- 2- Para su funcionamiento deberá previamente estar inscripta en un Registro Especial que a tal fin lleve la autoridad competente.
- 3- El término de duración no podrá exceder de diez años, pudiendo prorrogarse por períodos no mayores de cinco años.
- 4- El capital social estará compuesto por acciones nominativas y no transferibles por endoso.
- 5- A la muerte del fundador se confiere a los hijos, derecho de receso, llamándose en tal caso a asamblea extraordinaria para resolver el reintegro del capital al socio disidente, con la consiguiente tenación a la fecha del fallecimiento, y a falta de acuerdo mediante tenación judicial.
- 6- Respecto de los aportes, que figuran efectuados por los herederos forzosos del titular originario del patrimonio, se presumirán donados por éste.
- 7- Número de socios no podrá ser superior a 20.

8- Regulación del derecho de los socios minoritarios a participar en la toma de decisiones. Porcentuales exigidos conforme la naturaleza de la decisión a adoptar.

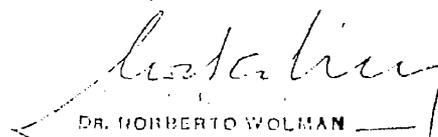
9- Regulación del derecho de reposeso de los cónyuges en caso de divorcio.


DR. NORBERTO WOLMAN
C. S. J. N. T. III - P. 571
ABOGADO

FUNDAMENTO:

Se basa la ponencia en la conveniencia de regular jurídicamente una realidad: que la sociedad anónima cerrada de familia constituye en nuestro país gran mayoría, y que su constitución obedece a razones impositivas y de otro carácter. Y que luego aparecen diversos problemas que afectan instituciones tales como la legítima hereditaria, sociedad conyugal, y los derechos de terceros. Para evitar las complicadas acciones judiciales para decretar la simulación, inoponibilidad societaria y desestimación de la personalidad jurídica, y para contemplar las necesidades del núcleo familiar, sería aconsejable la incorporación de este sub tipo societario a la Ley de Sociedades.

Bs As, 24 de abril de 1986.-


DR. NORBERTO WOLMAN
C. S. J. N. T. III - P. 571
ABOGADO